

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB N° 181/2017 Chigualoco, IV Región.



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 29 SET. 2017

RESOL. EXENTA N° 3150

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos, Recolectores, Mariscadores de la comuna de Los Vilos "Algas del Pacífico", C.I. SUBPESCA N° 6.672, de fecha 09 de junio de 2015, N° 14.687 y N° 14.688, ambos de fecha 07 de diciembre de 2017, visado por Las Araucarias Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 181/2017, de fecha 04 de septiembre de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 204 de 2002 y N° 409 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1499 y N° 1500, ambas de 1998, N° 1590 y N° 1591, ambas de 1999, N° 1055, N° 1056, N° 2332 y N° 2452, todas de 2000, N° 2272 de 2001, N° 2139 y N° 2815, ambas de 2002, N° 503 y N° 2209, ambas de 2003, N° 3271 de 2004, N° 3100 de 2005, N° 166, N° 3089 y N° 3707, todas de 2007, N° 3116 de 2008, N° 3368 de 2009, N° 79 y N° 1751, ambas de 2010, N° 1760 y N° 2721, ambas de 2011, N° 1776 de 2012, N° 1943 de 2013, N° 1736 y N° 2481, ambas de 2014, N° 2441 y N° 2651, ambas de 2015, N° 2728 de 2016 y N° 15 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, R.U.T. N° 65.011.890-1, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 237 de fecha 27 de marzo de 1998, domiciliado en Avenida Fresia N° 670, Los Vilos, IV Región de Coquimbo y en las casillas de correo electrónico [jfruiz76@gmail.com](mailto:jfruiz76@gmail.com) y [dcontrerasramirez@yahoo.es](mailto:dcontrerasramirez@yahoo.es), para efectuar actividades de repoblamiento del recurso loco **Concholepas concholepas**, en el área de manejo denominada **Chigualoco, IV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 204 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento,

2.- El repoblamiento se podrá realizar en varios eventos, excluyendo el periodo de veda contemplado en el Decreto Exento N° 409 de 2003, citado en Visto, mediante la siembra de un total 18.000 individuos del recurso loco **Concholepas concholepas**, procedentes de sectores en régimen AMERB de la IV Región de Coquimbo, que cumplan los siguientes requisitos, que serán previamente visados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

- a) Individuos incluidos en cuota de extracción autorizadas y vigentes; y/o
- b) Individuos con un rango de tallas entre 70 y 90 mm., que cumplan con los siguientes requisitos:
- Carta acuerdo titular del área de manejo donante.
  - Plan de Manejo y Explotación, con retraso no superior a 6 meses.
  - Abundancia poblacional superior a 100.000 individuos.
  - Estructura de tallas con stock menos al 40%.
  - Cada área podrá proveer un máximo del 10% de los individuos.

3.- El repoblamiento se realizará en el plazo de un año contado desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar, la organización, con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, dentro de dos polígonos al interior de los límites del área de manejo **Chigualoco, IV Región**, en las coordenadas geográficas Datum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31° 45' 30.23"	71° 31' 58.06"
B	31° 45' 30.92"	71° 31' 48.01"
C	31° 45' 41.97"	71° 31' 40.29"
D	31° 45' 43.87"	71° 31' 56.39"
E	31° 45' 30.93"	71° 31' 43.25"
F	31° 45' 27.90"	71° 31' 35.61"
G	31° 45' 37.65"	71° 31' 30.02"
H	31° 45' 39.89"	71° 31' 37.37"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 181/2017, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 181/2017, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
**PABLO BERAZALUCE MATORANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*NLI*  
NLI/OLT/ton

